REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0621 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 24 JUN 2015

VISTOS:

Acta de Control Nº 001598-2014 de fecha 20 de Noviembre de 2014, Informe Nº 963-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 04 de Junio de 2015, Informe Nº 481-2015/GRP-440010-440015 de fecha 09 de Junio de 2015, Informe Nº 739-2015/GRP-440010-440011 de fecha 12 de Junio de 2015 y demás actuados en treinta (30) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 001598-2014 de fecha 20 de noviembre de 2014, en operativo de control realizado por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el peaje Piura – Sullana y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje ***B3F-754****, mientras cubría la ruta Piura - Sullana, vehículo de propiedad de la E. T. VIRGEN DE LUJAN SRL y conducido por PEDRO PABLO YOVERA SULLON, por presuntamente incurrir en el incumplimiento del CÓDIGO C.4 c) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria por faltar a la obligación contenida en el numeral 41.2.3 del Art. 41 referente a: "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación", incumplimiento calificado como Leve con consecuencia de Suspensión de la Autorización por sesenta (60) días para prestar el servicio de transporte terrestre". Se deja constancia que el conductor no cuenta con tarjeta de habilitación del conductor y trasladaba a cincuenta y dos (52) pasajeros cobrándoles el monto de tres nuevos soles (S/. 3.00) a cada uno.*

Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, la Unidad de Registro y Fiscalización procedió a notificar el incumplimiento detectado al transportista, otorgándole el plazo un plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días calendario a efectos de que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado o que demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda, hecho que se cumplió con la entrega con la entrega del Acta de Control N° 001598-2014 a través del Oficio N° 1692-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 01 de diciembre del 2014, el mismo que ha sido recepcionado el día 28 de marzo de 2015 por la persona de Yolanda Rosales Infante con Documento Nacional de Identidad N° 03589307 quien señaló ser Familiar (Madre) de la Gerente de la empresa conforme

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0621 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 24 JUN 2015

al cargo de recepción de la Guía de Admisión SERPOST N° 0044717, que obra a folios siete (07) del presente expediente.

Que, pese a encontrarse debidamente notificada conforme a ley la EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE LUJAN SRL no ha ejercido su derecho de defensa que le asiste con la presentación de su descargo, tal como lo establece el Art. 122 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC.

Por lo que, la Unidad de Registro y Fiscalización procedió a notificar nuevamente el incumplimiento detectado al transportista, otorgándole el plazo un plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días calendario a efectos de que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado o que demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda, hecho que se cumplió con la entrega con la entrega del Acta de Control N° 001598-2014 a través del Oficio N° 357-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 24 de Marzo del 2015, el mismo que ha sido recepcionado el día 28 de marzo de 2015 por la persona de Yolanda Rosales Infante con Documento Nacional de Identidad N° 03589307 quien señaló ser Familiar (Madre) de la Gerente de la empresa conforme al cargo de recepción de la Guía de Admisión SERPOST N° 091357, que obra a folios diez (10) del presente expediente.

Que, revisados los actuados según Consulta Vehicular SUNARP de fecha 20 de noviembre de 2014 el vehículo con placa de rodaje B3F-754 (P. actual) / VG7335 (P. anterior), es de propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE LUJAN SRL.

Que, evaluada el Acta de Control N° 001598-2014 de fecha 20 de noviembre de 2014 se puede notar que el inspector producto de su Acción de Control detectó que el conductor del vehículo con placa de rodaje N° B3F-754 (P. actual) / VG7335 (P. anterior) no portaba la tarjeta de habilitación del conductor, por lo que, procedió a consignar el incumplimiento del CÓDIGO C.4 c) del numeral 41.2.3 del Art. 41 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria referente a: cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación".

Que, evaluados los actuados se tiene que la EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE LUJAN SRL se encuentra debidamente autorizada por esta Dirección Regional de Transportes de Piura para realizar el servicio de Transportes de Personas, ahora bien, el día de la acción de control en que se le impuso el Acta de Control N° 001598-2014 de fecha 20 de noviembre de 2014 la Empresa antes referida no cumplió con inscribir al conductor el señor PEDRO PABLO YOVERA SULLON en el registro administrativo de transporte,

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0621 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 24 JUN 2015

antes de que este le preste sus servicios, sin embargo aunque la EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE LUJAN SRL no presentó su descargo a esta Dirección de Transportes se puede verificar que subsano el incumplimiento debido a que según el PADRÓN DE REGISTRO DE CONDUCTORES –E.T VIRGEN DE LUJAN SRL que obra a folios trece (13) se puede notar que el señor PEDRO PABLO YOVERA SULLON se encuentra inscrito y habilitado desde 12 de diciembre de 2014 hasta el 12 de diciembre de 2015 para prestar sus servicios a la referida empresa, así mismo cuenta con el CERTIFICADO DE HABILITACIÓN DE CONDUCTOR N° 00687 con vigencia desde el 12 de diciembre de 2014 hasta el 12 de diciembre de 2015 que corre a folios catorce (14) del presente expediente administrativo, y, en vista de lo actuado, debe procederse al archivo del presente procedimiento administrativo sancionador, de conformidad a lo establecido por el numeral 123.3 del artículo 123 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el cual prescribe que "Concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", corresponde aplicar el archivo por el Incumplimiento detectado en la acción de fiscalización, esto es la del CODIGO C.4 c) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional Nº 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

***ARTICULO PRIMERO ARCHIVAR LOS ACTUADOS** correspondientes a la detección del incumplimiento imputado a la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE LUJAN SRL,** tipificado en el **CÓDIGO C.4 c)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación establecida en el **numeral 41.2.3 del Art. 41** del Reglamento, consistente en "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente determina los*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 0621 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 24 JUN 2015

mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación", toda vez que ha cumplido con subsanar el incumplimiento detectado, de conformidad a lo expuesto la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, *la presente Resolución a la* ***EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE LUJAN SRL,*** *en su domicilio sito en Calle La Quebrada Nro. 314 (Frente al parque Huamán de los Heros) Sullana – Sullana - Piura; en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.*

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO *la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.*

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER *la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Direccion Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional